



Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos

Observaciones y Propuestas de Enmiendas a la Ley 102-2025

I. Presentación Institucional

La **Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos** (OPPHLA) es una entidad sin fines de lucro que agrupa a patólogos del habla-lenguaje, terapeutas del habla-lenguaje y audiólogos en Puerto Rico. Nuestra misión es promover la excelencia clínica, la ética profesional, la educación continua y la defensa de los derechos regulatorios y laborales de nuestros miembros.

Actualmente, OPPHLA representa sobre 500 profesionales y estudiantes activos en toda la isla, quienes brindan servicios esenciales a poblaciones pediátricas, escolares, geriátricas y con necesidades especiales.

II. Marco Legal Aplicable: Ley Núm. 77 de 1983

La Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983 regula de forma exclusiva el ejercicio profesional de Patólogos del Habla-Lenguaje (PHL), Terapeutas del Habla-Lenguaje (THL) y Audiólogos en Puerto Rico. Esta ley:

- Crea la Junta Examinadora adscrita al Departamento de Salud.
- Establece requisitos académicos, clínicos y éticos para ejercer.
- Define procesos de reválida, licenciamiento y supervisión profesional.

La Junta Examinadora opera con recursos limitados y sus miembros trabajan prácticamente de forma voluntaria, lo que hace humanamente imposible completar una revisión exhaustiva de documentos en menos de 30 días.

El **caso administrativo KLRA202200193 (2022)**, ante la Junta Examinadora adscrita al Departamento de Salud, reafirmó que **un Speech-Language Pathologist Assistant (SLPA) de EE. UU. no es equivalente a un THL en Puerto Rico, lo que confirma la necesidad de evaluaciones rigurosas y diferenciadas antes de permitir la práctica profesional.**

III. Observaciones sobre la Ley 102-2025

Reconocemos la intención positiva de promover movilidad laboral que persigue la Ley 102-2025, firmada recientemente por la Gobernadora Jennifer González. Sin embargo, manifestamos nuestra preocupación porque esta ley, en su estado actual, carece de salvaguardas críticas para la protección de nuestros pacientes y profesionales locales.



Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos

Entre los riesgos identificados se encuentran:

- **Licencias provisionales sin revisión completa:** La ley permite que el profesional extranjero comience a trabajar antes de validar completamente sus credenciales.
- **Desventaja para profesionales locales:** Los solicitantes de EE. UU. reciben licencias inmediatas, mientras que los locales deben cumplir con procesos estrictos.
- **Riesgo ético y legal:** Sin verificación exhaustiva, podrían obtener licencia individuos con sanciones o investigaciones pendientes en otras jurisdicciones.
- **Competencia desleal y riesgo económico:** Corporaciones acogidas a la Ley 60 podrían traer equipos completos de especialistas desplazando a profesionales locales.
- **Residencia y ciberterapias:** Al no requerir residencia efectiva ni prestación inicial de servicios presenciales, se facilita que empresas virtuales operen sin conocer la realidad cultural y lingüística de nuestros pacientes.
- **Falta de reciprocidad:** Las juntas estatales de EE. UU. no reconocen automáticamente las licencias emitidas en Puerto Rico.

IV. Experiencias en Otras Jurisdicciones de EE. UU.

Diversos estados en Estados Unidos han adoptado modelos de reconocimiento de licencias profesionales que buscan facilitar la movilidad laboral sin comprometer la calidad de los servicios clínicos ni la seguridad del paciente. Estos modelos pueden servir como referencia para ajustar la Ley 102-2025 en Puerto Rico, especialmente en el contexto de las profesiones reguladas por la Ley 77 de 1983.

A. Arizona – Reconocimiento Universal con Salvaguardas

En 2019, el estado de Arizona implementó el modelo de *Universal Recognition of Occupational Licenses* bajo el estatuto A.R.S. § 32-4302. Este permite que profesionales licenciados en otros estados ejerzan en Arizona, pero impone condiciones específicas para profesiones de salud:

- El solicitante debe **demostrar residencia efectiva en Arizona**.
- Debe presentar una **licencia vigente y sin restricciones** de otra jurisdicción.
- Se requiere cumplimiento con **estándares éticos y clínicos locales**.



Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos

Este modelo balancea la apertura laboral con la protección del paciente y puede servir como precedente legislativo para Puerto Rico.

B. California – Requisitos Académicos y Supervisión Clínica

California permite el reconocimiento de licencias, pero exige:

- **Doctorado en audiolología** para audiólogos.
- **Maestría con 60 unidades semestrales** para patólogos del habla-lenguaje.
- **300 horas de práctica clínica supervisada y 12 meses de experiencia profesional supervisada.**
- Aprobación del examen nacional **PRAXIS**¹.
- Licencia temporal solo si se cumplen todos los requisitos equivalentes.

Este enfoque demuestra que el reconocimiento de licencias puede coexistir con estándares clínicos exigentes.

C. Texas – Evaluación de Equivalencia y Supervisión

Texas reconoce licencias de otros estados, pero requiere:

- **Verificación de licencia vigente y en buen estado.**
- **Evaluación de equivalencia académica y clínica.**
- **Cumplimiento con requisitos de educación continua.**
- En ciertos casos, **supervisión inicial** antes de otorgar licencia permanente.

Aunque Texas no tiene un modelo de reconocimiento universal, su enfoque protege la calidad de los servicios y la integridad profesional.

¹ **PRAXIS** es un examen nacional estandarizado que evalúa los conocimientos y competencias clínicas de los profesionales en áreas como **Patología del Habla-Lenguaje y Audiolología**. Es administrado por **ETS (Educational Testing Service)** y es uno de los requisitos principales para obtener la **certificación CCC-SLP** otorgada por **ASHA (American Speech-Language-Hearing Association)**.



Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos

V. Propuestas de Enmiendas Legislativas

A la luz de las observaciones expuestas, la Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos (OPPHLA) somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa un conjunto de propuestas de enmiendas a la Ley 102-2025. Estas recomendaciones buscan armonizar los objetivos de movilidad laboral con la protección de la calidad clínica, la equidad profesional y la seguridad de los pacientes puertorriqueños. Las enmiendas sugeridas se fundamentan en criterios técnicos, éticos y regulatorios, y están diseñadas para fortalecer el marco legal vigente sin incurrir en restricciones discriminatorias que puedan afectar el comercio interestatal.

1. Evaluación documental completa

- Confirmación de que el solicitante se graduó de un programa universitario que cumpla con la Ley 77.
- Requerir certificación oficial de la junta estatal de origen que confirme licencia vigente, ausencia de sanciones y buena conducta profesional.
- Eliminar la opción de recibir licencia provisional automática hasta completar la validación de todos los documentos.

2. Consideraciones lingüísticas y culturales

- Requerir evidencia de competencia lingüística funcional en español, según el tipo de servicio.
- Garantizar que el profesional comprenda la realidad cultural de la población que atenderá.

3. Residencia efectiva y prestación inicial de servicios

- Requerir residencia comprobada en Puerto Rico por al menos 183 días al año.
- Requerir que los primeros 6 meses de práctica sean residiendo en Puerto Rico, incluso si se utiliza ciberterapia, conforme a la Ley de Ciberterapia.



Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos

4. Salvaguarda de la práctica profesional local

OPPHLA recomienda que la Ley 102-2025 incorpore medidas que fortalezcan la práctica profesional en Puerto Rico sin incurrir en restricciones discriminatorias al comercio interestatal. En lugar de establecer una preferencia explícita por profesionales licenciados en Puerto Rico, proponemos que se adopten criterios clínicos y culturales que garanticen la calidad de los servicios ofrecidos a nuestra población:

- Competencia lingüística funcional en español.
- Formación o experiencia profesional con poblaciones culturalmente similares.
- Residencia efectiva como condición para ejercer bajo licencia expedita.
- Promoción de acuerdos de reciprocidad bilateral con jurisdicciones que reconozcan las licencias emitidas en Puerto Rico.

Estas medidas no excluyen a profesionales de otras jurisdicciones, sino que aseguran que quienes ejerzan en Puerto Rico lo hagan con la preparación, sensibilidad y compromiso que nuestra población merece.

V. Motivación Ética y Social

OPPHLA mantiene un compromiso firme con la comunidad puertorriqueña, procurando servicios especializados, culturalmente competentes y seguros, a la vez que fortalece el ejercicio de los profesionales locales. La Ley 102-2025, en su estado actual, requiere ajustes que armonicen la movilidad laboral con la protección clínica y regulatoria que nuestros pacientes merecen.

Aunque no existen estadísticas oficiales que cuantifiquen con precisión el número de personas que reciben servicios de terapia del habla-lenguaje y audiología en Puerto Rico, múltiples fuentes académicas y gubernamentales confirman una demanda creciente en estas áreas. Instituciones como la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y el Departamento de Educación han señalado un aumento sostenido en la necesidad de servicios clínicos especializados, particularmente en poblaciones pediátricas y escolares. Esta realidad refuerza la importancia de contar con profesionales debidamente licenciados, culturalmente competentes y regulados conforme a la Ley 77 de 1983.



Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos

VI. Conclusión

OPPHLA reafirma su compromiso con la salud pública, la excelencia profesional y la defensa de los derechos de sus miembros. Reconocemos el valor de la colaboración multisectorial en la mejora de políticas públicas, y por ello nos ponemos a disposición de esta Asamblea Legislativa para participar activamente en el proceso de revisión y enmienda de la Ley 102-2025. Estamos dispuestos a comparecer en vistas públicas, aportar evidencia técnica y colaborar en la redacción legislativa, con el objetivo de garantizar que esta ley responda adecuadamente a las necesidades de nuestra población y a los estándares éticos y clínicos que rigen nuestra profesión.

Respetuosamente sometido.

Dra. Nydia González López
Presidente Junta Directiva
OPPHLA 2024-2025



Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos

Referencias

- **Puerto Rico. (1983).** Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983: Ley para Reglamentar el Ejercicio de las Profesiones de Patología del Habla-Lenguaje, Audiología y Terapia del Habla-Lenguaje. Departamento de Salud de Puerto Rico.
- **Puerto Rico. (2025).** Ley 102-2025 (antes Proyecto del Senado 6): Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Profesionales. Oficina de la Gobernadora.
- **Departamento de Salud de Puerto Rico. (2022).** Determinación Administrativa KLRA202200193: Evaluación de equivalencia entre Speech-Language Pathologist Assistant (SLPA) y Terapeuta del Habla-Lenguaje (THL) conforme a la Ley 77.
- **Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. (s.f.).** Demanda creciente de servicios clínicos en habla-lenguaje y audiología. Huellas PUCPR. Disponible en: <https://huellas.pucpr.edu>
- **Arizona State Legislature. (2019).** Arizona Revised Statutes § 32-4302: Universal Recognition of Occupational Licenses. Disponible en: <https://www.azleg.gov>
- **Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos (OPPHLA). (s.f.).** Misión, visión y posicionamiento institucional. Documentos internos y comunicaciones oficiales.
- **Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. (2025).** Proceso para obtener credenciales profesionales en Patología del Habla-Lenguaje y Audiología. Colegio de Educación. <https://colegios.pucpr.edu/wp-content/uploads/2025/03/Proceso-para-obtener-credenciales-profesionales-THL-y-PHL.pdf>
- **Justia US Law. (2022).** Arizona Revised Statutes § 32-4302 – Universal Recognition of Occupational Licenses. <https://law.justia.com/codes/arizona/2022/title-32/section-32-4302/>
- **International Speech and NeuroCommunication Alliance. (2024).** Requisitos de licencia en California para audiólogos y patólogos del habla-lenguaje. <https://isnca.org/es/requisitos-de-licencia-de-california-para-audi%C3%B3logos-y-pat%C3%B3logos-del-habla-y-el-lenguaje/>



Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla-Lenguaje y Audiólogos

- **Texas Department of Licensing and Regulation.** (2025). *Cambios propuestos en licencias de habla-lenguaje y audiología – Resumen en lenguaje sencillo.* <https://www.tdlr.texas.gov/slpa/pdf/rulemaking/2025-05-23-spa-plain-talk-summary-spanish.pdf>